



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo podrá convocar a los ciudadanos mayores de dieciseis años (16) a expresar voluntariamente su opinión sobre todos aquellos temas, asuntos o cuestiones que, a su juicio, tengan trascendencia para la vida de la provincia, la región o el país. El resultado de la consulta no tendrá carácter vinculante.

Artículo 2°.- La convocatoria deberá realizarse con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de realización de la consulta, y será objeto de amplia difusión en los medios de comunicación masiva. Dicha convocatoria deberá ser aprobada por la Legislatura Provincial por mayoría absoluta.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo individualizará el o los objetos de la consulta en término claros y precisos, y solicitará a los sufragantes una respuesta de acuerdo con las alternativas que se planteen.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo promoverá la celebración de debates públicos sobre el o las cuestiones objeto de la consulta, gozando los partidos políticos reconocidos en la Provincia de Río Negro y/o en el ámbito nacional, del derecho de fiscalizar el procedimiento de votación y escrutinio. Asimismo, tendrá las facilidades debidas para hacer conocer su opinión.

Artículo 5°.- El procedimiento de emisión de sufragio y escrutinio podrá realizar también mediante un sistema informalizado, de acuerdo con la forma que determine la reglamentación, siempre que el mismo garantice la confiabilidad, auditabilidad de procedimiento, garantía absoluta del secreto del voto y la identidad del volante e inaccesibilidad de la información hasta después del acto eleccionario.

Artículo 6°.- El Tribunal Electoral de la Provincia de Río Negro será el encargado de fiscalizar la base de datos electoral, la confiabilidad de sus claves de acceso, la confección y distribución del padrón electoral electrónico, la distribución de los puestos de votación, el procedimiento de emisión del sufragio, las urnas electrónicas y demás componentes del sistema y el escrutinio. Los técnicos encargados del mantenimiento del sistema informativo de consultas actuarán a requerimiento del Tribunales Electoral y/o de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

los funcionarios por él designados.

Artículo 7°.- El Tribunal Electoral designará los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos y las autoridades de mesa. Cuando se convoque a consultas en las cuales la emisión del sufragio se realice en días hábiles y durante más de un día, las urnas estarán dispuestas en los Juzgados de Paz, en tanto agentes ejecutores del Tribunal Electoral, y en las reparticiones que al efecto este último determine.

El Poder Ejecutivo podrá disponer que la tarea a desempeñar por los funcionarios que actúen como autoridades de mesa sea rentada.

Artículo 8°.- Cuando la convocatoria a la consulta se realice durante más de un día, los trabajadores en relación de dependencia tendrán derecho a la concesión de las facilidades necesarias para poder emitir el voto durante el horario laborable.

Artículo 9°.- A los efectos del procedimiento de consulta por sistema informatizado, los electores podrán votar en cualquiera de las mesas receptoras de votos distribuidas en la provincia, con independencia de la lista en la que figuren asentados. Asimismo, los puestos de votación no serán diferentes por sexo.

Artículo 10.- La Ley Electoral de la Provincia (n° 2431) será aplicable supletoriamente en todas aquellas cuestiones no regladas por la presente, su reglamentación y la convocatoria a la consulta, y en la medida en que no sea incompatible con lo normado por esta ley.

Artículo 11.- La realización de cada consulta convocada será supervizada por el Comité de Seguimiento, integrado por dos (2) representantes de la Legislatura Provincial y dos (2) representantes del Poder Ejecutivo, a efectos de la adecuada aplicación de lo normado en los artículos 2°, 3° y 4°.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*